



Sutatausa, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia:** EJECUTIVO SINGULAR

**Radicado:** 257814089001-2021-00089

**Demandante:** COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIFLORES

**Demandado:** LUIS ROBERTO SIERRA RINCÓN Y SANDRA MILENA SIERRA RINCÓN

Revisado el libelo introductorio, se observa que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82 y 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, se dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía, a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIFLORES** y en contra de **LUIS ROBERTO SIERRA RINCÓN** y **SANDRA MILENA SIERRA RINCÓN** identificados con C.C. 406.745 y 1.076.661.119 respectivamente, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero contenidas en el título valor pagaré número 1801118618, suscrito el 28 de septiembre de 2018, y que en el texto de la demanda se determinan así:

1. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOSM.L. (\$186.169) correspondientes a la cuota de capital del 10 de abril del año 2.020.

2. Por la suma de TRES MIL TREINTA Y CUATRO PESOSM.L.(\$3.034) que corresponde a los intereses corrientes a la tasa del 19.56% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada desde el día 10 de marzo del año 2020, hasta el día 10 de abril del año 2.020.

3. Por los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 11 de abril de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

4. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SEIS PESOS M.L. (\$189.036) correspondientes a la cuota de capital del 10 de mayo del año 2.020.

5. Por la suma de TRES MIL OCHENTA Y UN PESOS M.L.(\$3.081) que corresponde a los intereses corrientes a la tasa del 19.56% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada desde el día 10 de abril del año 2020, hasta el día 10 de mayo del año 2.020.

6. Por los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 11 de mayo de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

7. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$191.946) correspondientes a la cuota de capital del 10 de junio del año 2.020.

8. Por la suma de TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOSM.L.(\$3.129) que corresponde a los intereses corrientes a la tasa del 19.56% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada desde el día 10 de mayo del año 2020, hasta el día 10 de junio del año 2.020.



9. Por los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 11 de junio de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

10. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M.L. (\$194.903) correspondientes a la cuota de capital del 10 de julio del año 2.020.

11. Por la suma de TRES MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$3.177) que corresponde a los intereses corrientes a la tasa del 19.56% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada desde el día 10 de junio del año 2020, hasta el día 10 de julio del año 2.020.

12. Por los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 11 de julio de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

13. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M.L. (\$197.905) correspondientes a la cuota de capital del 10 de agosto del año 2.020.

14. Por la suma de TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M.L. (\$3.226) que corresponde a los intereses corrientes a la tasa del 19.56% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada desde el día 10 de julio del año 2020, hasta el día 10 de agosto del año 2.020.

15. Por los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 11 de agosto de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

16. Por la suma de DOSCIENTOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M.L. (\$200.952) correspondientes a la cuota de capital del 10 de septiembre del año 2.020.

17. Por la suma de TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$3.275) que corresponde a los intereses corrientes a la tasa del 19.56% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada desde el día 10 de agosto del año 2020, hasta el día 10 de septiembre del año 2.020.

18. Por los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 11 de septiembre de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

19. Por la suma de DOSCIENTOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M.L. (\$200.952) correspondientes a la cuota de capital del 10 de septiembre del año 2.020.

20. Por la suma de TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$3.275) que corresponde a los intereses corrientes a la tasa del 19.56% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada desde el día 10 de agosto del año 2020, hasta el día 10 de septiembre del año 2.020.

21. Por los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 11 de septiembre de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.



22. Por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$204.047) correspondientes a la cuota de capital del 10 de octubre del año 2.020.

23. Por la suma de TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M.L. (\$3.326) que corresponde a los intereses corrientes a la tasa del 19.56% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada desde el día 10 de septiembre del año 2020, hasta el día 10 de octubre del año 2.020.

24. Por los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 11 de octubre de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

25. Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$207.189) correspondientes a la cuota de capital del 10 de noviembre del año 2.020.

26. Por la suma de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$3.377) que corresponde a los intereses corrientes a la tasa del 19.56% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada desde el día 10 de octubre del año 2020, hasta el día 10 de noviembre del año 2.020.

27. Por los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 11 de noviembre de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

28. Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$210.380) correspondientes a la cuota de capital del 10 de diciembre del año 2.020.

29. Por la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M.L. (\$3.429) que corresponde a los intereses corrientes a la tasa del 19.56% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada desde el día 10 de noviembre del año 2020, hasta el día 10 de diciembre del año 2.020.

30. Por los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 11 de diciembre de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

31. Por la suma de DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M.L. (\$213.619) correspondientes a la cuota de capital del 10 de enero del año 2.021.

32. Por la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.L. (\$3.482) que corresponde a los intereses corrientes a la tasa del 19.56% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada desde el día 10 de diciembre del año 2020, hasta el día 10 de enero del año 2.021.

33. Por los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 11 de enero de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones.



34. Por la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M.L. (\$216.910) correspondientes a la cuota de capital del 10 de febrero del año 2.021.

35. Por la suma de TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M.L. (\$3.536) que corresponde a los intereses corrientes a la tasa del 19.56% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada desde el día 10 de enero del año 2021, hasta el día 10 de febrero del año 2.021.

36. Por los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 11 de febrero de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones.

37. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.L. (\$220.251) correspondientes a la cuota de capital del 10 de marzo del año 2.021.

38. Por la suma de TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M.L. (\$3.590) que corresponde a los intereses corrientes a la tasa del 19.56% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada desde el día 10 de febrero del año 2021, hasta el día 10 de marzo del año 2.021.

39. Por los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 11 de marzo de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones.

40. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.L. (\$223.643) correspondientes a la cuota de capital del 10 de abril del año 2.021.

41. Por la suma de TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$3.645) que corresponde a los intereses corrientes a la tasa del 19.56% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada desde el día 10 de marzo del año 2021, hasta el día 10 de abril del año 2.021.

42. Por los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 11 de abril de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones.

43. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$227.086) correspondientes a la cuota de capital del 10 de mayo del año 2.021.

44. Por la suma de TRES MIL SETECIENTOS UN PESOS M.L. (\$3.701) que corresponde a los intereses corrientes a la tasa del 19.56% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada desde el día 10 de abril del año 2021, hasta el día 10 de mayo del año 2.021.

45. Por los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 11 de mayo de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones.

46. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L. (\$230.583) correspondientes a la cuota de capital del 10 de junio del año 2.021.



47. Por la suma de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$3.758) que corresponde a los intereses corrientes a la tasa del 19.56% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada desde el día 10 de mayo del año 2021, hasta el día 10 de junio del año 2021.

48. Por los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 11 de junio de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones.

49. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$234.134) correspondientes a la cuota de capital del 10 de julio del año 2021.

50. Por la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS M.L. (\$3.816) que corresponde a los intereses corrientes a la tasa del 19.56% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada desde el día 10 de junio del año 2021, hasta el día 10 de julio del año 2021.

51. Por los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 11 de julio de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones.

52. Por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L. (\$7.647.592), correspondiente al saldo acelerado de fecha 10 de agosto del año 2021.

53. Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se produzca el pago total de la obligación incorporada en el pagaré No.1801118618.

Sobre costas se decidirá posteriormente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y prevéngase que dispone el demandado de diez (10) días para excepcionar.

Para tal evento, téngase en cuenta lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al abogado Jorge Enrique Marcelo Parra como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

**LAURA JULIETA GÓMEZ GONZÁLEZ**  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUTATAUSA.  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 024  
fijado hoy 13 de agosto de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUTATAUSA-CUNDINAMARCA  
CALLE 4 # 2-54 PISO 2 CEL 3157643806  
jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Firmado Por:**

**Laura Julieta Gomez Gonzalez**

**Juez Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Cundinamarca - Sutatausa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**94f7104e0b46379ce3006eeceef06d201f6c9907c1564ff7b14bda124875732d**

Documento generado en 12/08/2021 02:53:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**